MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26002 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se aprueba el proyecto reformado de la instalación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos a realizar por «Fergofe, S. A.», en San Miguel de Abona (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Empresa «Fergofe, S. A.» (número de identificación fiscal A-38026811), referente al proyecto reformado de la instalación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos en San Miguel de Abona (Santa Cruz de Tenerife), cuyo expediente de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria fue aprobado mediante Orden de este Departamento de fecha 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el proyecto reformado de instalación presentado, por un importe de 25.632.196 pesetas, concediendo un porcentaje de subvención del 19 por 100 sobre el presupuesto presentado, es decir, 4.870.117 pesetas.

2. Como de la subvención concedida, 4.870.117 pesetas, la Empresa ha recibido ya 2.183.085 pesetas, parte de la subvención correspondiente a 1983, se propone la concesión del resto, es decir, 2 687.032 pesetas, con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1984, en vez de 3.105.122 pesetas aprobadas para dicho ejercicio en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1983.

3. Mantener el plazo señalado en la Orden de 18 de noviembre de 1983 para la terminación de las obras e instalaciones, que finaliza el 31 de diciembre de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26003 *ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderrueda, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderrueda, provincia de León, en que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Resultando que tanto la Cámara Agraria Local como el Ayuntamiento de Valderrueda, proponen el traslado del descansadero de la ermita de Santa María de Vega, al lugar conocido por Fresno, dentro del monte de utilidad pública número 553;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por el Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes;

Considerando que el descansadero de la ermita de Santa María de Vega, se considera necesario por ser utilizado por los rebaños que transitan la Cañada Real al resultarles muy cómodo por la proximidad del pueblo de Valderrueda,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Valderrueda, provincia de León, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. «Cañada Real Leonesa».—Tramo 1.°, anchura legal de 5 a 75 metros. Longitud aproximada, 13.250 metros.

Tramo 2.°, anchura legal en este término, 37,5 metros, longitud aproximada 600 metros. Esta vía pecuaria se considera necesaria en toda su longitud.

Número 2. «Descansadero de la ermita de Santa María de la Vega».—Con anchura de 50 metros, longitud de 300 metros aproximadamente. Se considera necesario.

Número 3. «Colada de Almanza».—Anchura de 7 a 15 metros y longitud aproximada de 7.400 metros. Se considera necesaria.

Número 4. «Cordel de Anciles».—Anchura legal 37,50 metros, longitud aproximada de 5.500 metros. Se considera necesario.

Número 5. «Cordel de Corcos».—Anchura legal 37,5 metros, longitud aproximada 6.400 metros. Se considera necesario.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 23 de noviembre de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26004 *ORDEN de 26 de septiembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Corbins-Fruits», de Corbins (Lérida). APA 077.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Corbins-Fruits», de Corbins (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 077, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.° c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Corbins (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Limitada «Corbins-Fruits», APA 077, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 16.350.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.270.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2. Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.°, 1 y en el artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente y los de expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19,1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.